

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 035			Fecha: 03/07/2018		
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO
20-0001-23-31-002-2010-00146-00	Reparación Directa	CARMELA ARÉVALO VARGAS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	Se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de 10 días	29/06/2018
20-0001-23-31-002-2010-00146-00	Reparación Directa	CARMELA ARÉVALO VARGAS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	Este Despacho se abstiene de imponer sanción contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO , DESPACHO SESENTA Y TRES DE BARRANQUILLA	29/06/2018
<p style="text-align: center;">PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 03/07/2018 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.</p>					
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO					
Secretaría					

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2018)

**ACTOR:** CARMELINA ARÉVALO VARGAS  
**ACCIONADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL  
**ACCIÓN:** REPARACION DIRECTA  
**RADICADO:** 20-001-23-31-002-2010-00146-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 7 de junio de 2018 (folio 306-307), en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, DESPACHO SESENTA Y TRES (63) DE BARRANQUILLA.**

A través del oficio N° 1306 del 25 de junio de 2018, el titular de la Fiscalía 85 de la Dirección Especializada Contra Violaciones a los Derechos Humanos (otrora Fiscalía 63), señala que desde hace diez (10) meses se le produjo su traslado a la capital del Atlántico y una vez ubicado el expediente, se percataron que el radicado correcto es el 6995 y no el 6945 manifestado por este Despacho.

Con base a lo anterior, relata que desconocía el requerimiento ordenado por este Despacho, así mismo que de ninguna manera ha sido su intención causar malestar alguno en el buen y oportuno desarrollo de los procesos que aquí cursan, así mismo hace aporta el estado actual del expediente, el cual a través del auto suscrito el 16 de mayo de este año se ordenó la *apertura de instrucción* (folio 310-312)

Teniendo en cuenta lo anterior y que se dio respuesta al requerimiento enviado, este Despacho se **ABSTENDRÁ** de imponer sanción contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, DESPACHO SESENTA Y TRES (63) DE BARRANQUILLA**, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que lo solicitado sea allegado y se pueda adoptar una decisión de fondo.

En consecuencia, por secretaría comuníquese la decisión adoptada, a la la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, DESPACHO SESENTA Y TRES (63) DE BARRANQUILLA.

**Notifíquese y cúmplase.**  
**(Artículo 295 C.G.P.)**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.</b>  Hoy 3 de julio de 2018 Hora 8:00A.M.  <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR:** CARMELINA ARÉVALO VARGAS  
**ACCIONADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 20-001-23-31-002-2010-00146-00

Teniendo en cuenta que el período probatorio se encuentra vencido, se ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de diez (10) días, en virtud de lo establecido en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

Finalmente, el señor agente del Ministerio Público antes del vencimiento del respectivo término, podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

**Notifíquese y cúmplase.**  
**(Artículo 295 C.G.P.)**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 03 de julio de 2018 Hora 8:00 A.M.
_____ MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría